



Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 101, de 09/02/2015, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 11/02/2015.



Creado el: 11/02/2015 09:45:09



578eba6db2ddd63784a63fc06c2830a7

RESOLUCION EXENTA N°: 101
COYHAIQUE,09/02/2015

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

DEFENSORIA REGIONAL DE AYSEN

RESOLUCION EXENTA

Designese a Honorarios a (don/doña):	
Identificación del interesado:	
RUN	9.997.512 - 1
Nombre	FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO
Modalidad	A SUMA ALZADA
Agente Público	No
Descripción de la Función	PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE SOCIAL
Labor	COMETIDO ESPECIFICO
Carácter	PROFESIONAL
Situación del Contratado	CON HONORARIO EN UN SERVICIO DISTINTO
Fecha Desde	01/01/2015
Fecha Hasta	31/12/2015
Jornada	OTRA
Horario	SEGUN CARACTERISTICAS PERITAJE
Periodo de Pago	GLOBAL
Especifique monto Global	150
Tipo Moneda	UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL
Valor de cálculo de moneda en pesos chilenos	43198
Monto Total del Contrato expresado en pesos chilenos	6479700
Servicio de desempeño	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Dependencia de desempeño	DEFENSORIA REGIONAL DE AYSEN
Región	XI REGIÓN AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
Comuna	COYHAIQUE
Partida Capítulo Programa	10- 9- 1 : DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Imputación Cuenta Complementaria	No
Comentario	PAGO HONORARIOS SE EFECTUA ACORDE A TABLA DE COSTOS SEGUN TIPO DE PERITAJE Y TIEMPO SOLICITADO
Subtítulo Ítem Asignación	24-01-271: APLICACION ART/20 LETRA H DE LA LEY 19.718 EVENTUALES GASTOS DE COMPARECENCIA JUDICIAL SE IMPUTARAN AL SUBT 22 SEGUN CORRESPONDA

Anótese, Comuníquese y Regístrese

GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA DEFENSORIA PENAL PUBLICA	APRUEBA CONTRATO HONORARIOS N° 02/2015 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE, PERITO SRA. FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO.-
--	---

RESOLUCION EXENTA N° 000101

Coyhaique, 09 FEB. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, lo establecido en la Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Resolución Exenta N° 873 de fecha 30 de diciembre de 2014 que autoriza presupuesto de apertura para gastos año 2015 de la Defensoría Regional de Aysén y sus posteriores modificaciones; el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado: la Resolución N° 03 del 09 de enero de 2013 que nombra a Don Fernando Acuña Gutiérrez como Defensor Regional; la Resolución Exenta N° 739/2014, que establece ordenes de subrogancia en cargo Defensor Regional de Aysén; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 2008; la Resolución Exenta N° 399 de fecha 08 de julio de 2014, que Establece Nuevo Sistema de Peritajes y deja sin efecto el Oficio N° 214 de fecha 13 de septiembre de 2005 que determina el Modelo de Gestión de Peritajes y la Resolución Exenta N° 1.997 de fecha 02 de julio de 2010 de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- b) La necesidad de la DEFENSORIA REGIONAL DE AYSÉN, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
- c) Que se ha establecido el requerimiento regional de contar con peritajes "ASISTENTE SOCIAL" en forma oportuna en su respectiva tramitación administrativa.
- d) Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por la Directora Administrativa Regional.

RESUELVO:

APRUEBASE el contrato a honorarios para prestación de servicios de peritajes, a contar del 01 de enero y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2015, celebrado entre la DEFENSORIA

REGIONAL DE AYSÉN y Doña **FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO**, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE
PERSONA NATURAL Nº 02/2015**

En Coyhaique a **09 de Febrero de 2015**, entre la Defensoría Regional de Aysén, representada, por el Sr. Defensor Regional de Aysén, Don Fernando Acuña Gutierrez, Abogado, ambos domiciliados en calle Freire 274 de la ciudad de Coyhaique, en adelante indistintamente también "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) **FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO**, RUT Nº **9.997.512-1**, Profesión **ASISTENTE SOCIAL**, domiciliado (a) en **SIMPSON Nº 1525**, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Aysén, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de sus Defensores, necesita contratar los servicios de doña Fabiola Andrea Navarrete Pardo para la realización de un número indeterminado de pericias en la "especialidad de Asistente Social" y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efecto de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a elaborar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas de procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El (la) Perito, doña, Fabiola Andrea Navarrete Pardo está incorporado (a) al Registro Nacional de peritos de la Defensoría Penal Pública, y declara estar en posesión del título profesional de **ASISTENTE SOCIAL**, obtenido en la **Universidad de la Frontera** y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicio de peritaje, sobre el asunto materia del o los peritajes que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el (la) Perito la realización de una cantidad indeterminada de Peritajes conforme a directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad que éste profesa.

En la realización de las pericias, el (la) Perito (a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las actuaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el (la) Perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del (los) imputado(s) al que estará asociado y el número de la respectiva Solicitud de Peritaje debidamente aprobada en el Sistema Informático en uso, antecedentes todos que forman parte integrante de este Contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada Pericia que se realice con cargo a este Contrato deberá estar contenida en un Informe escrito, el cual deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del Defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo "el Perito", deberá entregar una copia por medio magnético y correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor de la Causa o su Asistente, en archivo Word 6.0, Pdf. u otro que la Defensoría señale.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la Causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso el plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva Audiencia en que se requiere dicho Informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo Juicio Oral.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Aysén pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudio y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir un perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, debiendo valorarse todos aquellos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCIÓN DE LA PERICIA(INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
BAJO	Desde \$ 80.000 a \$ 215.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Coyhaique (urbano y rural) y Aysén, según tabla siguiente por cantidad de imputados.
MEDIO	Desde \$100.000 a \$245.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Cisnes, según tabla siguiente por cantidad de imputados
ALTO	Desde \$105.000 a \$285.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Chile Chico y Cochrane, según tabla siguiente por cantidad de imputados
EXTRAORDINARIO	\$105.000	Peritaje Social Urgente a efectuar en 5 días hábiles para Coyhaique (urbano-rural) y Aysén

DETALLE	SIN COSTOS TRASLADOS	CON COSTOS DE TRASLADOS, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION			
	valor del Peritaje	Sector Rural Coyhaique y Aysén	Puerto Cisnes	Chile Chico	Cochrane
Pericia de 1 imputado	\$ 80.000	\$ 90.000	\$ 100.000	\$ 105.000	\$ 135.000
Pericia de 2 imputados	\$ 135.000	\$ 155.000	\$ 155.000	\$ 165.000	\$ 205.000
Pericia de 3 imputados	\$ 195.000	\$ 215.000	\$ 245.000	\$ 255.000	\$ 285.000
Peritaje Urgentes 5 días	\$ 105.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hechos valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse en su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa el traslado a otra región o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente contrato no obliga a la Defensoría Regional de Aysén en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para la ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiere incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DECIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de La Administración del Estado, evento que se acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al jefe de estudios regional y al director administrativo regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DECIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lícitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o no poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en el que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme a la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y horas hábiles, es decir, de Lunes a Viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs. salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes de que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, esta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados en el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica la de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado por la Ley 18.834.

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o lícitada correspondiente.
2. "El Perito" informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del derecho de que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.

3. Antes del inicio de la entrevista, "el Perito" informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, "el Perito" podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación de la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará in integrum por la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende por razones de servicio, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA: La personería de don Fernando Acuña Gutierrez, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, Región de Aysén, consta de Resolución N° 003 de 09 de Enero de 2013, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

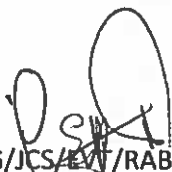
El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2. **DÉJESE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades del DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

3. **AUTORÍCESE** al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que los aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.

4. **IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271, hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.99, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.


FAG/JCS/EA/RAB.-

Distribución:

- Perito
- Defensorías Locales.
- Unidad de Estudios Regional
- Unidad Atención para la gestión de Defensa
- Contabilidad
- Of. Partes




FERNANDO ACUÑA GUTIERREZ
DEFENSOR PENAL REGIONAL

**CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE
PERSONA NATURAL N° 02/2015**

En Coyhaique a 09 de Febrero de 2015, entre la Defensoría Regional de Aysén, representada, por el Sr. Defensor Regional de Aysén, Don Fernando Acuña Gutierrez, Abogado, ambos domiciliados en calle Freire 274 de la ciudad de Coyhaique, en adelante indistintamente también "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) **FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO**, RUT N° 9.997.512-1, Profesión **ASISTENTE SOCIAL**, domiciliado (a) en **SIMPSON N° 1525**, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Aysén, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de sus Defensores, necesita contratar los servicios de doña Fabiola Andrea Navarrete Pardo para la realización de un número indeterminado de pericias en la "especialidad de Asistente Social" y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efecto de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a elaborar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas de procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El (la) Perito, doña, Fabiola Andrea Navarrete Pardo está incorporado (a) al Registro Nacional de peritos de la Defensoría Penal Pública, y declara estar en posesión del título profesional de **ASISTENTE SOCIAL**, obtenido en la **Universidad de la Frontera** y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicio de peritaje, sobre el asunto materia del o los peritajes que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a el (la) Perito la realización de una cantidad indeterminada de Peritajes conforme a directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad que éste profesa.

En la realización de las pericias, el (la) Perito (a) deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las actuaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el (la) Perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del (los) imputado(s) al que estará asociado y el número de la respectiva Solicitud de Peritaje debidamente aprobada en el Sistema Informático en uso, antecedentes todos que forman parte integrante de este Contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada Pericia que se realice con cargo a este Contrato deberá estar contenida en un Informe escrito, el cual deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del Defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo "el Perito", deberá entregar una copia por medio magnético y correo electrónico al Jefe de la Unidad de Estudios Regional y al Defensor de la Causa o su Asistente, en archivo Word 6.0, Pdf. u otro que la Defensoría señale.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la Causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso el plazo máximo de entrega para cada informe no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva Audiencia en que se requiere dicho Informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo Juicio Oral.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Aysén pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del Informe:

Por cada informe pericial solicitado, la defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudio y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir un perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, debiendo valorarse todos aquellos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCIÓN DE LA PERICIA(INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
BAJO	Desde \$ 80.000 a \$ 215.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Coyhaique (urbano y rural) y Aysén, según tabla siguiente por cantidad de imputados.
MEDIO	Desde \$100.000 a \$245.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Cisnes, según tabla siguiente por cantidad de imputados
ALTO	Desde \$105.000 a \$285.000	Peritaje Social con Cobertura Territorial Chile Chico y Cochrane, según tabla siguiente por cantidad de imputados
EXTRAORDINARIO	\$105.000	Peritaje Social Urgente a efectuar en 5 días hábiles para Coyhaique (urbano-rural) y Aysén

DETALLE	SIN COSTOS TRASLADOS	CON COSTOS DE TRASLADOS, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION			
	valor del Peritaje	Sector Rural Coyhaique y Aysén	Puerto Cisnes	Chile Chico	Cochrane
Pericia de 1 imputado	\$ 80.000	\$ 90.000	\$ 100.000	\$ 105.000	\$ 135.000
Pericia de 2 imputados	\$ 135.000	\$ 155.000	\$ 155.000	\$ 165.000	\$ 205.000
Pericia de 3 imputados	\$ 195.000	\$ 215.000	\$ 245.000	\$ 255.000	\$ 285.000
Peritaje Urgentes 5 días	\$ 105.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse en su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa el traslado a otra región o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente contrato no obliga a la Defensoría Regional de Aysén en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para la ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiere incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DECIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de La Administración del Estado, evento que se acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula. Facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al jefe de estudios regional y al director administrativo regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La

existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DECIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o no poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en el que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme a la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y horas hábiles, es decir, de Lunes a Viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs. salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes de que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, esta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados en el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica la de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado por la Ley 18.834.

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. "El Perito" informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del derecho de que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, "el Perito" informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, "el Perito" podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación de la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrá in integrum por la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende por razones de servicio, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA: La personería de don Fernando Acuña Gutierrez, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, Región de Aysén, consta de Resolución N° 003 de 09 de Enero de 2013, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO
Perito



FERNANDO ACUÑA GUTIERREZ
DEFENSOR REGIONAL
XI REGION DE AYSÉN

DECLARACION JURADA SIMPLE

Coyhaique, 9 de febrero 2015.

Nombres	Apellidos
FABIOLA ANDREA	NAVARRETE PARDO

Cédula Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
Nº 9.997.512-1	CASADA.	ASISTENTE SOCIAL

Para los efectos del artículo 5° de la Ley Nº 19.896, que introduce modificaciones al DL 1263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, declaro:

Que, a la fecha, **NO presto servicios** en ninguna repartición pública

Que, a la fecha, **SI presto servicios** en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre Otras Repartición Pública	Calidad Jurídica (Planta/Contrata/Honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración	Jornada (horas semanales)
Jurados	Honorarios	1.722.803.	Profesional Depto Salud.	3 meses.	44 hrs.

Asimismo, declaro que:

NO tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tengan convenios para la ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública

SI Tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tengan convenios para la ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública, según el siguiente detalle:



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DEFENSORIA REGIONAL
XI REGION AYSEN

Individualización del Contrato	Objetivo del Contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.

b) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.

c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Nombre : **FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO**

Rut. : **N° 9.997.512-1**

Firma :



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DEFENSORIA REGIONAL
XI REGION AYSEN

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **FABIOLA ANDREA NAVARRETE PARDO**, R.U.N. N°**9.997.512-1**, vengo a declarar bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto a ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.



Firma Declarante

Coyhaique, *9 de Febrero 2015*